



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que la Reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y Subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley.

Que, la segunda Disposición General del Reglamento para el pago de viáticos, Movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, expedido mediante Resolución No SENRES-2009-000080, dispone que las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, comprendidos en los artículos 3 y 101 de la LOSCCA, actualmente Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, podrán elaborar sus propios Reglamentos en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en dicho cuerpo normativo.

En uso de las facultades concedidas en el literal a) del Artículo 57 del COOTAD.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIONES DE DIGNATARIOS, FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, cuando los servidores se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

Art. 2.- Licencia De Servicios Institucionales.- Es el acto Administrativo emanada de autoridad competente, mediante el cual se faculta el desplazamiento de un servidor para realizar tareas especificas afines a sus responsabilidades, en una localidad distinta a la de su trabajo habitual.

Art. 3.- Órganos de aplicación.- La unidad de Recursos Humanos (UARH) y la Unidad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, serán las encargadas de aplicar el presente reglamento

CAPITULO II

DE LOS VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN

Art. 4.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple la licencia. Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día. En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor, este podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará sentado en el informe al que se refiere el artículo 18 de este reglamento; para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Los servidores que reciben el valor correspondiente al viático, y al día siguiente tienen que continuar con su licencia de servicios institucionales fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, tendrán derecho al pago de alimentación o subsistencias acorde a lo estipulado en el presente reglamento.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia o alimentación iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 5.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Son declarados en licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor; y, cuando el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día. El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 6.- De la alimentación.- Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 4 hasta 6 horas diarias y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para alimentación iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 7.- Del pago por movilización o transporte.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Moncayo, por la movilización y transporte de sus servidores, cuando se trasladan a ciudades, u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

CAPITULO III DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 8.- Tabla para el cálculo de viáticos.- La unidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Moncayo debe realizar los pagos de viáticos sobre la base de lo estipulado en este reglamento, conforme a la siguiente tabla:

NIVELES	ZONA A USD	ZONA B USD
<u>PRIMER NIVEL</u> Dignatarios; Autoridades Nominadoras, primeras y segundas autoridades Institucionales y servidores establecidos en los grados 8, 7 y 6 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior.	90.00	72.00
<u>SEGUNDO NIVEL</u> Autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 5, 4, 3, 2 y 1 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior; Jefes Departamentales; Servidores con roles de coordinadores de unidades o procesos; Servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la Escala de los 20 grados.	69.00	60.00
<u>TERCER NIVEL</u> Servidores Ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de los 20 grados.	54.00	48.00
<u>CUARTO NIVEL</u> Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la Escala de los 20 grados y Trabajadores en general	42.00	30.00

Art. 9.- De la zonificación.- Para efectos de cálculo, se considera dos zonas:

ZONA A	ZONA B
Comprende las Capitales de Provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la Provincia de Galápagos; en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el Art. 8 del Reglamento de la SENRES-2009.080.	Comprende el resto de ciudades del país; en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el Art. 8 del Reglamento de la SENRES-2009.080.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Art. 10.- De la forma de cálculo.- El cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

- a) Los servidores recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 7 de este reglamento, multiplicado por el número de días legalmente autorizados;
- b) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos.
- c) El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro; y,
- d) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Art. 11- De los responsables de las unidades internas.- El responsable de cada unidad o proceso interno, por necesidades institucionales previamente planificadas, podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización de la licencia con remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, con 6 días de anticipación, adjuntando la solicitud, con la descripción de actividades a ejecutarse, y la necesidad de pagar viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación. Autorizada la licencia con por lo menos 4 días de anticipación, la documentación se remitirá a la Unidad Financiera para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación, que correspondan.

Igualmente, se deberá informar a la Unidad de Recursos Humanos los días que los funcionarios o servidores harán uso de la licencia de servicios institucionales, para efectos del control de asistencia. Se exceptúa de estos plazos en casos de imperiosa necesidad institucional, autorizada por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 12.- De la Unidad Financiera y Recursos Humanos.- Una vez descrito el sustento en la solicitud de licencia elaborada por el requirente y la respectiva autorización de la autoridad nominadora o, en su defecto el funcionario legalmente delegado, la Unidad Financiera verificará la disponibilidad presupuestaria y, de existir los fondos, realizará el cálculo para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación de los días que efectivamente sean autorizados, y procederá con el pago del anticipo de viáticos con 2 días previos a la licencia, exceptuando casos de imperiosa necesidad institucional autorizada por la máxima autoridad o su delegado. De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de licencia de servicios quedará insubsistente.

Es de responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal. Corresponde a la Unidad Financiera mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados por concepto de licencias de servicios institucionales. Los servidores y la Unidad Financiera deberán obligatoriamente utilizar los formularios de solicitud e informes de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales que están disponibles en la página web: www.senres.gov.ec.

Art. 13.- Excepción en casos de urgencia inmediata.- Por necesidad institucional, en casos únicamente excepcionales, los servidores podrán adquirir directamente los boletos de transporte, previo la autorización de la máxima autoridad o su delegado, para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por la Unidad Financiera previo la presentación de los comprobantes de respaldo de los boletos.

Art. 14.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de 10 días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo. Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, cualquiera sea la zona en que se encuentre con licencia, se reconocerá desde el primer día de licencia hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario. Para aquellos servidores que realicen funciones de fiscalización, el plazo perentorio será de 60 días, previa justificación técnica de la respectiva institución.

Art. 15.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores durante los días feriados



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 16.- De la responsabilidad al pago de viáticos.- Los servidores de la Unidad Financiera encargados del control y respectivo desembolso de las licencias, así como los beneficiarios de las mismas, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Art. 17.- De los informes de licencia por el cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de 4 días de cumplida la licencia, los servidores presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (formulario ubicado en la página web: www.senres.gov.ec), en el que constará la fecha y hora de salida y de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Unidad Financiera para el trámite respectivo. Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo institucional, la Unidad Administrativa o de servicios institucionales registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor. En el caso que la entidad no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado o de uso colectivo, para lo cual la Unidad Administrativa o de servicios institucionales, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:

- Los vehículos contratados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal.
- El transporte contratado será de una compañía legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado.
- Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado y se minimicen los costos.
- Para el caso de traslado de servidores dentro de las ciudades donde se realiza la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis, los costos para este último tipo de transporte no superarán los 5 USD diarios. En el informe

respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Cuando un servidor utilizare un número de días mayor o menor al solicitado para el cumplimiento de la licencia, así lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Unidad Financiera realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que les corresponda. Cuando la licencia sea superior al número de días autorizados, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la autoridad competente autoriza la extensión de la licencia.

En el evento de que la licencia por el cumplimiento de servicios institucionales se suspenda por razones debidamente justificadas, el servidor comunicará por escrito a la autoridad nominadora o su delegado y a la autoridad financiera para que esta proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

Art. 18.- Liquidación de viáticos.- La Unidad Financiera, sobre la base de los justificativos o informes presentados por los servidores, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados en la licencia. Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor del viático, debiendo únicamente cancelarle los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta; el monto total no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los viáticos.

Las licencias que se realicen en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, serán solicitadas y autorizadas de conformidad con lo estipulado en el Art. 12 de este Reglamento, además deberán observarse las siguientes disposiciones:

- a) El Director del Área Administrativa conjuntamente con el Jefe Departamental relacionado con la solicitud de licencia, presentarán la programación de los trabajos a realizarse.
- b) Cumplida la licencia, el Director del Área Administrativa que competa, presentará un informe de los trabajos realizados.
- c) Las licencias destinadas para trabajos de vialidad en el sector rural del cantón Pedro Moncayo, sólo se autorizarán si previamente se cuenta con el respectivo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Convenio celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo.

El Director del Área Administrativa conjuntamente con el Jefe Departamental que compete con la licencia que se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, será solidariamente responsable por el mal uso de la misma. Los pagos por este tipo de licencias se reconocerán únicamente por trabajos emergentes u ocasionales debidamente justificados y aprobados como tales.

El pago de gastos de alojamiento y alimentación derivados de la ejecución por administración directa de proyectos de vialidad en sectores rurales del cantón, se cargaran al presupuesto del proyecto que corresponda, previo la celebración del respectivo convenio con el GAD Provincial de Pichincha, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 19.- Liquidación de subsistencias, alimentación y movilización.- Por el día de retorno una vez cumplida la licencia de servicios institucionales, se pagará subsistencias, alimentación o transporte, contabilizando el número de horas efectivamente empleadas, tomando como base la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 de este reglamento. En el caso del pago de subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte por el cumplimiento de licencias de servicios institucionales cumplidas en el mismo día, se reconocerá de acuerdo al número de horas contabilizadas, desde la hora de salida, cualquiera que fuere esta, hasta la hora de llegada al lugar de residencia o de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 de este reglamento.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor de la subsistencia o alimentación establecidos en este reglamento, sin embargo se le reconocerán los gastos de movilización y alimentación que fueron necesarios para el cumplimiento de la licencia, mismos que se le liquidará previo la presentación de facturas o notas de venta; el monto total que se reconocerá de estos gastos no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los valores establecidos por concepto de subsistencias o alimentación.

Art. 20.- De la asistencia a eventos institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo podrá realizar eventos en los cuales de manera organizada y planificada

cubran directamente todos los gastos por alimentación, hospedaje, transporte y/o movilización de los servidores que se desplacen fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo para asistir al evento, siempre que estos valores en su conjunto sean iguales o inferiores al valor que corresponde a viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte, según sea el caso. Si la institución paga todos los gastos, los servidores no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte. La institución encargada de realizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Art. 21.- Descuento de viáticos, subsistencias o alimentación.- En caso que la institución en la cual el servidor presta sus servicios cubra alguno de los siguientes gastos: alimentación y/u hospedaje del servidor que se encuentra con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, el servidor ya no deberá recibir el valor correspondiente a viáticos, subsistencias y/o alimentación según sea el caso.

En el evento de que la institución no cubra uno de estos gastos, el servidor deberá presentar la factura o nota de venta correspondiente para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar el 85% del valor del viático, subsistencia y/o alimentación, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en los artículos 7, 8, 9 y 10 de este reglamento.

De igual manera se aplicará este sistema de pago cuando el servidor asista directamente a eventos realizados por instituciones en las que no presta sus servicios, considerando si la invitación es a un desayuno, almuerzo, merienda o gabinete; debiendo presentar los respaldos de los gastos realizados que no hayan sido cubiertos por los organizadores del evento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos de los servidores en comisión de servicios en otras instituciones.- Para aquellos servidores que se encuentren en comisión de servicios en otras instituciones y deban cumplir una licencia de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, las instituciones que los reciben en comisión de servicios les reconocerán los viáticos, subsistencias, alimentación o transporte que correspondan, de acuerdo con este reglamento.

SEGUNDA.- Delegación y desconcentración de funciones.- Con el fin de racionalizar y optimizar los recursos presupuestarios disponibles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, podrá delegar el cumplimiento de sus funciones a sus dependencias desconcentradas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



TERCERA.- De los cuerpos colegiados que podrán percibir viáticos.- A los servidores que desempeñen funciones en cuerpos colegiados, por efecto de las licencias de servicios institucionales, se les reconocerá los valores que correspondan al viático, movilización, subsistencia o alimentación establecidos en este reglamento.

Dado en la ciudad de Tabacundo a los 11 días del mes de abril de 2013.

Virgilio Andrango Fernández
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

El presente **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIONES DE DIGNATARIOS, FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO** fué firmado y debidamente legalizado por el Señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los once días del mes de abril del dos mil trece.-Lo que certifico.

Ab. Lilibiana Navarrete
**SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**

